



Rama Judicial de Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal de  
Cabrera – Cundinamarca

Notificada en Estado No. 05 del 01  
de marzo del 2022  
Juan Eduardo Daza Barreto  
Secretario

Cabrera (Cund.), Veintiocho (28) de Febrero del Dos Mil Veintidós (2022)

<b>REFERENCIA:</b>	<b>PERTENENCIA</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>25120 4089 001 2021 00128 00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>HUMBERTO CRUZ CABALLERO</b>
<b>DEMANDADA</b>	<b>HD y HI DE FRANCISCO PONCIANO CRUZ RODRIGUEZ</b>

Ingreso al proceso al despacho a efectos de calificar la demanda referenciada. no se cumplen con cada uno de los presupuestos exigidos por la normatividad procesal, dado que:

1. Con la prescripción adquisitiva se pretende adquirir un bien determinado físicamente dada la figura jurídica de la posesión, no se puede adquirir porcentajes de un inmueble dado que los mismos son indeterminados físicamente, la parte demandante deberá aclarar la pretensión uno, más aún, si se tiene en cuenta que se trata de una acción de pertenencia entre comuneros.
2. El artículo 87 del Código General del Proceso indica que “(...) cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra éstos y los indeterminados (...)”.

De lo anterior se establece que una acción como la aquí adelantada, la demanda no puede dirigirse contra una persona que esta fallecida, sino directamente contra los Herederos Determinados del Titular de Derechos Reales, los Herederos Indeterminados del Titular de Derechos Reales y las Personas Indeterminadas.

En razón a lo expuesto, el poder allegado es insuficiente y la parte demandante deberá corregirlo y complementarlo. Igualmente, deberá aclarar

el encabezado de la demanda, teniendo en cuenta que no se puede demandar una persona fallecida.

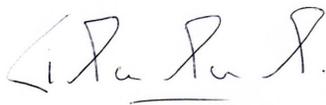
3. La parte demandante omite indicar el correo electrónico donde deben ser notificados de forma personal los demandados.
4. La parte demandante omite allegar los Registros Civiles de Nacimiento de los señores ELVIRA, FRANCISCO ELIECER, MARGARITA, ALVARO ENRIQUE, GILBERO, ELIZABETH, TOMAS EMILIO y OMAR FERNANDO CRUZ AMAYA, documento idóneo para acreditar su vínculo con el señor **FRANCISCO PONCIANO CRUZ RODRIGUEZ**
1. La parte demandante allega un certificado especial expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá hace más de siete (07) meses, deberá allegar un certificado especial menor a un (01) mes de expedición.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera

### **RESUELVE**

1. **INADMITIR** la demanda de pertenencia de HUMBERTO CRUZ CABALLERO contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FRANCISCO PONCIANO CRUZ RODRIGUEZ
2. La parte demandante deberá subsanar los yerros señalados por este Despacho en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA**  
**Juez**